



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: LUIS ALBERTO GALLEGOS SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE77/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que Luis Alberto Gallegos Sánchez presentó un juicio electoral en contra de “...**El Acuerdo IECM-ACU-CG-073-25 y la entrega de constancia de mayoría expedida a favor del C. Antonio Hernández Sánchez y declaratoria de validez de la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3 de la Ciudad de México...**”-----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veinte horas con quince minutos** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veinte horas con quince minutos del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.**-----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

001891

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MEXICO
Escrito en 8 folios con anexo en 1 hoja
Roberto
2025 JUN 20 PM 10 34

JUICIO ELECTORAL

ACTOS IMPUGNADOS: El Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025¹ y la entrega de constancia de mayoría expedida a favor del C. Antonio Hernández Sánchez y declaratoria de validez de la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3 en la Ciudad de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ESCRITO INICIAL

1744
UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MEXICO
20 JUN 2025
HORA: 23:15
RECIBIDO
CIA

CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO PRESENTE.

, en mi calidad de candidato a Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3 en la Ciudad de México, personalidad debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de los

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

listados de personas candidatas a la elección de Magistraturas del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha 21 de marzo del año en curso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el correo electrónico _____ y número de teléfono _____ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, inciso A, fracción III, 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 Apartado F, numeral 3 y 27 Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 165, párrafo 1, fracción I), 179, párrafo 1, fracción I), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículos 1° fracción XV BIS, 37, fracción I, 41, 42, 46, fracción II, 47, fracción VI, 102, párrafo 3, 103, párrafo 1, fracciones II BIS y IV, así como 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Estando y tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, 42, 43, fracción I, y 103, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, cumpliendo con los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 47 y 105 de la ley mencionada mismos que señalan:

Artículo 47. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Interponerse por escrito ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. **SE PRESENTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

II. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso,

a quien en su nombre las pueda oír y recibir; así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas. **SE CUMPLE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.**

III. En caso que la parte promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará la documentación necesaria para acreditarla. Se entenderá por parte promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo. **SE CUENTA CON LA DEBIDA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.**

IV. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano responsable del Partido Político o Coalición responsable. **SE CUMPLEN LOS REQUISITOS EN EL PROEMIO Y CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO.**

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados, **SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LOS APARTADOS DE HECHOS Y AGRAVIOS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESCRITO.**

VI. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas. **SE ENUNCIAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y SE ANEXAN AL PRESENTE.**

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la parte promovente. **SE CUMPLE EN EL PROEMIO DEL PRESENTE Y FIRMANDO ALCALCE.**

Artículo 105. Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir, en lo que al caso interesa, con los siguientes requisitos especiales:

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. **SE CUMPLE EN PROEMIO Y EL APARTADO DE HECHOS DEL PRESENTE ESCRITO.**

- Y la conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones. **SE HACE NOTAR A ESTA H. AUTORIDAD JUDICIONAL ELECTORAL LOCAL QUE EXISTEN OTROS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS POR EL SUSCRITO CONTRA LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES QUE INTEGRAN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL 3, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 104, PÁRRAFO 1 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL LOCAL.**

Por este conducto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, y 103, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo en este acto a interponer **JUICIO ELECTORAL**, en

contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 aprobado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor del C. Antonio Hernández Sánchez y declaratoria de validez de la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3, por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo anterior vengo a realizar la narración clara y sucinta de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios.

HECHOS

PRIMERO.- El 1° de junio del año en curso se celebró la jornada electiva del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para elegir a los distintos cargos de magistraturas y judicaturas de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El 1° de junio comenzó el cómputo el Cómputo Distrital en el Distrito Electoral Local 3 de la Ciudad de México, para la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3 que comprende las Demarcaciones Territoriales de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y concluyó el pasado seis de junio.

TERCERO.- El 16 de junio siguiente, se aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 por el que se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de varias elecciones, entre ellas, la atinente a la magistratura en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3.

Es así que dichos actos constituyen la materia de la controversia del presente juicio al haberse determinado indebidamente por parte del citado Consejo General la expedición de la respectiva constancia de mayoría al C. Antonio Hernández Sánchez, a pesar de que incumplía uno de los requisitos legales y constitucionales para ocupar y desempeñar el cargo, situación que genera un perjuicio al suscrito al haber obtenido el segundo lugar en la votación y cumplir con los requisitos de mérito, por lo que se hace valer el siguiente motivo de agravio.

INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO ELECTO

Causa agravio a mi persona el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local identificado con la clave IECM/ACU-CG-073/2025, toda vez que determinó realizar la entrega de la constancia de mayoría al candidato **ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y declaró la validez de la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3, **sin verificar que dicha persona incumple uno de los requisitos para ser magistrado**, lo que transgrede en mi perjuicio por los artículos 1º, 14, 16, 17 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En específico, incumple el previsto por el artículo 35, párrafo 1, Base B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el diverso 95, fracción III, de la Constitución federal, y con la Base V, numeral 2 de la *CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE*

MÉXICO,² consistente en contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; **y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.**

Al respecto, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que los requisitos de elegibilidad son las condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes establecidas por la Constitución federal y la Ley, que una persona debe cumplir, **no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular (en este caso de persona juzgadora), sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo.**

Requisitos que deben estar expresamente previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, con el fin de hacer vigente el derecho fundamental de ser votado, en términos de lo previsto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución federal.

El propio artículo 35 reconoce que tales derechos fundamentales están sujetos a limitaciones, algunas de las cuales se encuentran expresamente contenidas en la propia Constitución, aunque algunas otras se confieren al Legislador ordinario, por mandato expreso del propio constituyente.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho de ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido postulada, al satisfacer las condiciones previstas al efecto como

² Emitida por el Congreso de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Oficial el 30 de diciembre de 2024.

exigencias inherentes a su persona, tanto para el registro como para ocupar el cargo, por lo que deben de reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral judicial con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.

En el caso, de los artículos mencionados se puede distinguir claramente el requisito de elegibilidad que se considera incumple el candidato en cuestión para ocupar y desempeñar el cargo de Magistratura en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3.

En lo que al caso interesa los preceptos disponen, esencialmente, lo siguiente:

Son requisitos para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial de la Ciudad de México:

CONTAR CON UN PROMEDIO GENERAL de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y **DE 9 O EQUIVALENTE EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA**, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

El análisis de esa norma prevista en la Convocatoria (retomada de las constituciones federal y local) indica que, toda persona que se ubique dentro de ese supuesto **no puede ser postulada para un cargo electivo de persona juzgadora**, como ocurre en el caso de la candidatura electa Antonio Hernández Sánchez.

El es caso de que el candidato electo efectivamente no cumple con dicha disposición, lo que se constata y demuestra de la revisión al Micrositio

denominado “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial”³ implementado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que todas las candidaturas que participamos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 - 2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México transparentáramos el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser magistrados del Poder Judicial local, y tenía como objeto difundir la identidad, perfil e **información curricular de las personas candidatas, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES QUE ACREDITEN SU ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD PARA EL CARGO DE QUE SE TRATE.**

Lo anterior se corrobora del contenido del Antecedente identificado con el numeral 24 del acuerdo IECM/ACU-CG-037/2025 por el que se aprobó el referido Micrositio, de donde además resalta lo siguiente:

- II. Para las personas aspirantes a Magistradas y Magistrados y las y los aspirantes al Tribunal de Disciplina Judicial, deberán presentar la siguiente documentación:
 - a. Acta de nacimiento o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.
 - b. Para acreditar la residencia en el país:
 - i. Credencial para votar con fotografía vigente; o

³ Consultable en la página de internet: <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/>

- ii. En caso de no contar con credencial para votar o esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 2 años de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono).
- c. Título de Licenciatura en Derecho.
- d. Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho.
- e. Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.
- f. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos 5 años.
- g. Currículum vitae sin anexos.
- h. Resumen del currículum vitae en una cuartilla.

Por otra parte, el artículo 494, párrafo tercero, fracción IV del Código, determina que **la información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Electoral**, quien deberá supervisar que se ajuste al Código y a los parámetros que al efecto determine este Consejo General.

De lo anterior se desprende que **las personas candidatas están obligadas a proporcionar al Instituto Electoral, a través del Sistema, la información** indicada en las fracciones II y III de dicho artículo. Esta información incluye su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica, historial profesional y laboral, visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora. Asimismo, **deberán cargar la versión pública de los documentos presentados ante el Congreso**, conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Por su parte, corresponderá a este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, verificar que la documentación proporcionada por las personas candidatas no contenga datos personales que deban ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable y, de advertir alguna omisión en dicha documentación, **requerirá a la persona candidata** para que proteja la información correspondiente.

De lo anterior se sigue que el candidato electo **tenía la obligación de proporcionar al Instituto Electoral local toda su información personal**, que incluye su perfil personal, fotografía, medios de contacto público, **trayectoria académica, historial profesional** y laboral, visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de



Secretaría General

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

La Universidad de Oaxaca "Benito Juárez"

Av. Benito Juárez, Oaxaca

Oaxaca, Oax. México

M. en E. OCAVIAS MARTINEZ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA CERTIFICA Que según datos que obran en el Expediente Profesional Número [redacted] de esta Universidad, el C. ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ fué examinado y aprobado en todas y cada una de las materias que a continuación se expresan, cubriendo íntegramente la Carrera de LICENCIADO EN DERECHO, que cursó conforme al plan de estudios del 30 de Julio de 1995, retroactivo a Septiembre de 1989, como sigue:

Certificado No.

Expediente Profesional No.

No. [redacted]



C. H. OCAVIAS MARTINEZ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Núm. Prog.	Fecha del Examen	Asignaturas	Calificaciones
PRIMER AÑO			
01-23	Jun-993	Teoría del Derecho	[redacted]
02-24	Jun-993	Teoría General del Estado	[redacted]
03-15	Jul-993	Teoría Económica	[redacted]
04-07	Jul-993	Historia del Derecho	[redacted]
05-14	Jun-993	Sociología	[redacted]
06-12	Jul-993	Derecho Civil I	9-9-9
07-01	Jun-993	Metodología y Técnicas de la Investigación en las Ciencias Sociales	[redacted]
SEGUNDO AÑO			
08-28	Jun-994	Derecho Civil II	10-10-10
09-11	Agt-994	Teoría General del Proceso	[redacted]
10-21	Jun-994	Derecho Constitucional Mexicano	[redacted]
11-12	Jul-994	Derecho Penal I	[redacted]
12-05	Jul-994	Derecho Administrativo	[redacted]
13-14	Jun-994	Derecho Agrario	[redacted]
14-07	Jun-994	Sociedad y Política en México	[redacted]
15-04	Agt-994	Garantías Constitucionales	[redacted]
TERCER AÑO			
16-17	Jul-995	Derecho Fiscal	[redacted]
17-04	Jul-995	Derecho Mercantil	[redacted]
18-20	Sep-995	Derecho Civil III	ETS 9-9-9
19-20	Jul-995	Derecho Penal II	[redacted]
20-27	Jun-995	Derecho Procesal Agrario	[redacted]
21-11	Jul-995	Derecho del Trabajo I	[redacted]
22-04	Oct-995	Derecho Procesal Civil I	ETS 9-9-9
23-15	Agt-995	Juicio Constitucional de Amparo	[redacted]
CUARTO AÑO			
24-25	Jun-996	Derecho Internacional	[redacted]
25-11	Agt-996	Derecho Procesal Penal	[redacted]
26-07	Jul-996	Derecho del Trabajo II	[redacted]
27-14	Jul-996	Derecho Procesal Mercantil	[redacted]
28-09	Jul-996	Derecho Procesal Fiscal	[redacted]
29-14	Jun-996	Derecho Civil IV	9-9-9
30-04	Agt-996	Derecho Procesal Civil II	8-8-8
QUINTO AÑO			
31-13	Jul-997	Filosofía del Derecho	[redacted]
32-14	Jul-997	Medicina Legal y Toxicología	[redacted]
33-16	Jun-997	Clinica del Derecho Civil	9-9-9
34-30	Jun-997	Clinica del Derecho Penal	[redacted]
35-21	Jun-997	Práctica Forense del Juicio Constitucional de Amparo	[redacted]
36-11	Agt-997	Derecho Municipal	[redacted]
37-20	Agt-997	Derecho Notarial y Registral	[redacted]

Y encontrándose cubiertos los derechos de certificación correspondientes, según comprobante de pago de la Secretaría de Finanzas de la Universidad, a petición del interesado y para los usos que mejor le convengan, se expide el presente certificado de estudios número [redacted] que ampara 37 materias que integran la Carrera de LICENCIADO EN DERECHO, vencida por el C. ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ, cuya fotografía ostenta el presente documento debidamente autorizado conforme a la Ley [redacted] Oaxaca de Juárez, Oax., [redacted]

Como se advierte del certificado de estudios de licenciatura que el candidato electo proporcionó para acreditar el multicitado requisito, claramente se

puede distinguir que él mismo identificó y dejó visible *sin testar* todas las materias que consideró eran las que estaban relacionadas con el cargo al que se postula, en este caso, las materias relacionadas con la materia civil al haberse postulado por una Magistratura Civil.

De la simple sumatoria de las 7 materias relacionadas con la especialidad civil se obtiene que el candidato electo cuenta con un **promedio de 8.8**, lo que actualiza en automático la causal de inelegibilidad invocada pues es evidente que dicha persona no tiene el promedio en la licenciatura (exigido constitucionalmente y en la Convocatoria) ***DE 9 O EQUIVALENTE EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL CARGO AL QUE SE POSTULA.***

Lo anterior, al margen de que del referido certificado no es posible apreciar el promedio general de calificación en licenciatura de 8 puntos o su equivalente, lo que hace presuponer que dicha persona también incumple dicho requisito de elegibilidad.

En ese tenor, es claro que el candidato electo no acreditó contar con el promedio requerido de 9 puntos en las materias relacionadas con el cargo de magistrado civil de la Ciudad de México, lo que lo hace inelegible para ocupar y desempeñar dicho cargo en términos de lo previsto por los artículos 35, párrafo 1, Base B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con el diverso 95, fracción III, de la Constitución federal, y con la Base V, numeral 2 de la Convocatoria mencionada.

Bajo estas condiciones, al estar acreditado **con las constancias que el propio candidato proporcionó** a las autoridades señaladas **para tener por colmado el requisito relativo a las calificaciones** requeridas para ser magistrado civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, es que este H.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: LUIS ALBERTO GALLEGOS SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE77/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el escrito de demanda recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las veintidós horas con treinta y cuatro minutos del veinte de los actuales, a través del cual el C. Luis Alberto Gallegos Sánchez, por su propio derecho, presenta un juicio electoral en contra de “...*El Acuerdo IECM-ACU-CG-073-25 y la entrega de constancia de mayoría expedida a favor del C. Antonio Hernández Sánchez y declaratoria de validez de la elección de Magistrado en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 3 de la Ciudad de México...*”, constante en quince fojas, así como su anexo consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del actor, constante en una foja.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE**

ACUERDA:

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE77/2025**.

SEGUNDO.- TÉNGASE a Luis Alberto Gallegos Sánchez, promoviendo el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE77/2025

de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/TDT

HOJA DE FIRMAS